

República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN N° 0205 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

*"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 07, ASIGNADO DE FUNCIONES TEMPORALES DEL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto N° 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio N° 20151109526 de fecha 12 de febrero de 2015, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRIO", dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de administración celebrado entre el INCODER y ASORIOFRIO, entrega a la Oficina Jurídica del INCODER 139 facturas con el fin que se le diera apertura a los procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encontraba la factura de venta N° 68913 de fecha 14 de enero de 2015 a cargo del señor HERNAN GARRIDO ABELLO.

Que mediante radicado N° 20152118112 de fecha 27 de marzo de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, remitió invitación formal de cobro dentro del proceso persuasivo al señor HERNAN GARRIDO ABELLO.

Que mediante Memorando N° 20153109725 de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER a la Dirección Territorial de Magdalena del mismo Instituto, que teniendo en cuenta la dificultad de comunicar los cobros persuasivos dentro del procedimiento del cobro coactivo llevado a cabo al predio denominado LA REVANCHA identificado con código 4B0880, se prestará la colaboración de entrega personal de la citación de cobro al usuario.

Que mediante la Resolución N° 03454 de fecha 03 de julio de 2015, la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo N° 2015-0066, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 68913 de fecha 14 de enero de 2015, en contra del señor HERNAN GARRIDO ABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.698.650 por concepto del servicio público de adecuación de tierras por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.625.851).

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la esquina inferior derecha del documento.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"

Que obra en el expediente, Oficio N° 20152152891 de fecha 16 de julio de 2015 remitido por el INCODER al señor HERNAN GARRIDO ABELLO, con el fin de citarla para ser notificado de manera personal de la Resolución N° 03454 de fecha 03 de julio de 2015.

Que mediante Memorando N° 20153131282 de fecha 11 de agosto de 2015 remitido por la Coordinadora del Grupo Coactivo del extinto INCODER, con el fin de solicitar apoyo para la citación de notificación de procesos de cobro a la Directora Territorial del Magdalena del mencionado Instituto, sin que obre constancia de notificación alguna. Así mismo, no se evidenció dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2015-0066, que el INCODER continuara con el trámite de notificación establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación y, a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del mencionado Instituto, mediante la Resolución N° 1415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el INCODER en Liquidación, transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural a título gratuito, el derecho de dominio y la posesión que tenía dicho Instituto, respecto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, dentro de los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío – Magdalena.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - Magdalena, se encuentra actualmente administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío, "ASORÍOFRÍO".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que el extinto INCODER, mediante Acta N° 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la "serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos" dentro de los cuales se encuentra el proceso N° 2015-0066.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 617 del 02 de agosto de 2018, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que mediante Oficio N° 20172004941 de fecha 25 de julio de 2017, esta Oficina Jurídica con la finalidad de continuar con los trámites de notificación de los procesos de cobro iniciados por el extinto INCODER, solicita que por conducto de ASORÍOFRÍO, se haga la entrega de la citación de notificación personal de la Resolución que libró mandamiento de pago, en contra del señor HERNAN GARRIDO ABELLO.

Que mediante Oficio N° 20186100095881 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío "ASORÍOFRÍO", entrega solicitud

Continuación de la Resolución *"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"*

de prescripción presentada por usuarios con proceso aperturados en Cobro Coactivo, mediante la cual el usuario manifiesta *"ASCANIO ACOSTA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito solicito a ustedes se aplique la PRESCRIPCIÓN a lo que haya lugar en lo correspondiente al proceso de cobro coactivo N° 2015-0066."*

Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO" remitió mediante Oficio N° 20186100095881 de fecha 13 de noviembre de 2018, la relación detallada de valores del predio identificado con el código 4B0880, junto con Resolución N° 051 de fecha 02 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica el Registro General de Usuarios de un predio en el Distrito", donde se acepta como propietario y usuario al señor ASCANIO ACOSTA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.625.219, del predio LA REVANCHA, identificado con código 4B0880.

Que mediante Auto N° 1004 de fecha 21 de noviembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ordenó corregir un error en la Resolución N° 03454 de fecha 03 de julio de 2015, expedida por el extinto INCODER, en el sentido de indicar que el valor adeudado en el marco del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066, corresponde a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.360.571) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Río Frío – Magdalena, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito petitorio, este Oficina Jurídica procede a hacer las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión*

Que respecto de la oportunidad para ordenar la prescripción de la acción de cobro, en el artículo 1 del Decreto 2452 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dispuso que esta se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho, o a petición de parte dentro del término de respuesta al derecho de petición.

Que para el caso que se analiza, la factura N° 68913 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 4B0880 denominado LA REVANCHA, en su momento prestaba mérito ejecutivo, motivo por el cual el extinto INCODER dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo y libró el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 03454 de fecha 03 de julio de 2015

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"

Que una vez revisado el expediente del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066, por parte la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se evidencia que el extinto INCODER omitió adelantar las acciones pertinentes con el fin de evitar la ocurrencia de fenómenos prescriptivos, en consecuencia y conforme a la relación detallada de valores, los periodos comprendidos entre el 30 de junio de 1995 al 31 de agosto de 2013, se encuentran prescritos, tal y como se relacionan a continuación:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
733	30 de junio de 1995	31 de julio de 1995	\$38.335
1783	29 de febrero de 1996	31 de marzo de 1996	\$10.150
2319	30 de abril de 1996	31 de mayo de 1996	\$10.150
2855	30 de junio de 1996	31 de julio de 1996	\$10.150
3397	31 de agosto de 1996	30 de septiembre de 1996	\$10.150
3939	31 de octubre de 1996	30 de noviembre de 1996	\$10.150
4482	31 de diciembre de 1996	31 de enero de 1997	\$10.150
5026	28 de febrero de 1997	31 de marzo de 1997	\$61.234
5571	30 de abril de 1997	31 de mayo de 1997	\$18.274
6117	30 de junio de 1997	31 de julio de 1997	\$12.082
6666	31 de agosto de 1997	30 de septiembre de 1997	\$12.082
7216	31 de octubre de 1997	30 de noviembre de 1997	\$12.082
7768	31 de diciembre de 1997	31 de enero 1998	\$12.082
8323	28 de febrero de 1998	31 de marzo de 1998	\$14.257
8878	30 de abril de 1998	31 de mayo de 1998	\$14.257
9433	30 de junio de 1998	31 de julio de 1998	\$15.257
9988	31 de agosto de 1998	30 de septiembre de 1998	\$14.257
10543	31 de octubre de 1998	31 de noviembre de 1998	\$14.257
11100	31 de diciembre de 1998	31 de enero de 1999	\$14.257
11660	28 de febrero de 1999	31 de marzo de 1999	\$17.108
12221	30 de abril de 1999	31 de mayo de 1999	\$17.108
12783	30 de junio de 1999	31 de julio de 1999	\$17.108
13346	31 de agosto de 1999	30 de septiembre de 1999	\$17.108
13910	31 de octubre de 1999	30 de noviembre de 1999	\$17.108
14477	31 de diciembre de 1999	31 de enero de 2000	\$17.108
15047	29 de febrero de 2000	31 de marzo de 2000	\$21.385
15624	30 de abril de 2000	31 de mayo de 2000	\$21.385
16201	30 de junio de 2000	31 de julio de 2000	\$21.385
16779	31 de agosto de 2000	30 de septiembre de 2000	\$21.385
17357	31 de octubre de 2000	30 de noviembre de 2000	\$21.385
17935	31 de diciembre de 2000	31 de enero de 2001	\$21.385
18514	28 de febrero de 2001	31 de marzo de 2001	\$23.800
19093	30 de abril de 2001	31 de mayo de 2001	\$23.800
19673	30 de junio de 2001	31 de julio de 2001	\$23.800
20265	31 de agosto de 2001	30 de septiembre de 2001	\$23.800
20857	31 de octubre de 2001	30 de noviembre de 2001	\$23.800
21450	31 de diciembre de 2001	31 de enero de 2002	\$23.800
22043	28 de febrero de 2002	31 de marzo de 2002	\$26.250
22638	30 de abril de 2002	31 de mayo de 2002	\$42.090
23233	30 de junio de 2002	31 de julio de 2002	\$81.690

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"

23828	31 de agosto de 2002	30 de septiembre de 2002	\$50.010
24433	31 de octubre de 2002	30 de noviembre de 2002	\$26.250
25018	31 de diciembre de 2002	31 de enero de 2003	\$50.010
25613	28 de febrero de 2003	31 de marzo de 2003	\$61.545
26210	30 de abril de 2003	31 de mayo de 2003	\$28.875
26807	30 de junio de 2003	31 de julio de 2003	\$41.943
27404	31 de agosto de 2003	30 de septiembre de 2003	\$28.875
28001	31 de octubre de 2003	30 de noviembre de 2003	\$28.875
28600	31 de diciembre de 2003	01 de enero de 2004	\$28.875
29199	29 de febrero de 2004	31 de marzo de 2004	\$32.200
29799	30 de abril de 2004	31 de mayo de 2004	\$32.200
30400	30 de junio de 2004	31 de junio de 2004	\$32.200
31001	31 de agosto de 2004	30 de septiembre de 2004	\$32.200
31602	31 de octubre de 2004	30 de noviembre de 2004	\$32.200
32204	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$32.200
32807	28 de febrero de 2005	31 de marzo de 2005	\$35.420
33411	30 de abril de 2005	31 de mayo de 2005	\$35.420
34015	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$35.420
34619	31 de agosto de 2005	30 de septiembre de 2005	\$35.420
35223	31 de octubre de 2005	30 de noviembre de 2005	\$35.420
35827	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$35.420
36431	28 de febrero de 2006	31 de marzo de 2006	\$40.250
37035	30 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	\$40.250
37639	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$40.250
38243	31 de agosto de 2006	30 de septiembre de 2006	\$40.250
38847	31 de octubre de 2006	30 de noviembre de 2006	\$40.250
39451	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$40.250
40055	28 de febrero de 2007	31 de marzo de 2007	\$46.900
40659	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2007	\$46.900
41263	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$46.900
41873	31 de agosto de 2007	30 de septiembre de 2007	\$46.900
42479	31 de octubre de 2007	30 de noviembre de 2007	\$46.900
43085	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$46.900
43691	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2008	\$54.250
44301	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2008	\$54.250
44913	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$54.250
45525	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2008	\$54.250
46137	31 de octubre de 2008	30 de noviembre de 2008	\$54.250
46750	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$54.250
47363	28 de febrero de 2009	31 de marzo de 2009	\$60.218
47976	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$60.218
48590	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$60.218
49204	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$60.218
49819	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$60.218
50434	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$60.218
51049	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$70.000
51667	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$70.000
52285	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$70.000

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"

52904	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$70.000
53523	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$70.000
54142	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$70.000
54761	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$78.400
55380	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$78.400
56000	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$78.400
56620	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$78.400
57240	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$78.400
57860	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$78.400
58480	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$87.024
59100	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$87.024
59720	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$87.024
60340	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$87.024
60960	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$87.024
61580	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$87.024
62200	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$89.635
62821	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$89.635
63443	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$89.635
64065	31 de agosto de 2013	30 de septiembre de 2013	\$89.635
<b>TOTAL</b>			<b>\$4.569.171</b>

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de cobro ha prescrito respecto de los periodos anteriormente señalados y que a la fecha, existen obligaciones pendientes de pago las cuales están incluidas en la factura N° 68913 de fecha 14 de enero de 2015, esta Oficina Jurídica seguirá adelante con la ejecución respecto del valor restante, que actualmente es exigible y que está pendiente de pago, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$237.531)

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR:** La prescripción de la acción de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia la extinción de la competencia que tiene la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, para continuar con el cobro coactivo respecto de los periodos comprendidos entre el 30 de junio de 1995 al 31 de agosto de 2013 contenidos en la factura N° 68913 de fecha 14 de enero de 2015, cuyo valor asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.569.171)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causaron desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la que se acaeció la prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066, en contra del señor ASCANIO ACOSTA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.625.219, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$237.531)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor ASCANIO ACOSTA SIERRA, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo

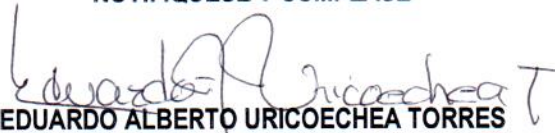
Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0066"

no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría General, la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO", para los fines pertinentes



Dado en Bogotá a los, 21 días del mes de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO ALBERTO URICOECHEA TORRES**

**Experto Código G3, Grado 07, Asignado de funciones temporales del empleo de Jefe de Oficina Jurídica.**

Elaboro: Diana Pilar Díaz Torres, Abogada Oficina Jurídica   
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos, Abogada Oficina Jurídica   
Aprobó: Eduardo Alberto Uricoechea Torres.

